



NORMATIVA GENERAL DE EXTENSIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL CNU

Propuesta elaborada y actualizada en el seno del Núcleo de Autoridades de Extensión de las Instituciones de Educación Universitaria del Consejo Nacional de Universidades (NAEx-CNU), aprobada en su sesión ordinaria realizada el 12 de Julio de 2013 en la sede de la Universidad Central de Venezuela (UCV), sobre la base de la Normativa vigente aprobada por este Cuerpo y avalada por el Núcleo de Vicerrectores Académicos en el año 2003

En un justo reconocimiento al profesor Jesús Andrade Mora,
*representante del secretariado permanente de OPSU-CNU, ante el
NAEx, cuyos aportes nutrieron la gestión extensionista de las
universidades venezolanas*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Núcleo de Autoridades de Extensión de las Universidades Venezolanas (NAEx), órgano asesor del Consejo Nacional de Universidades (CNU) en materia de Extensión Universitaria, actuando en cumplimiento de su misión de **fijar políticas, coordinar y armonizar criterios y acciones** para lograr que esta función universitaria ocupe el sitio que le corresponde dentro de la estructura de la Organización Universitaria, considero pertinente divulgar *El Proyecto de Normativa General de Extensión Universitaria*, que podrá desarrollarse con la participación de todas las instancias involucradas directamente a la Extensión Universitaria. Sus antecedentes de elaboración datan del año 2002, cuando en el Núcleo de Directores de Cultura y Extensión de las Universidades Venezolanas¹ se conformó una Comisión de Trabajo para conocer los soportes normativos y reglamentarios de la Extensión Universitaria en las universidades miembros del NAEX, evidenciándose una ausencia significativa de estos soportes en la mayoría de las instituciones. En el año **2004** se elaboró el primer papel de trabajo, con base en los preceptos que se despliegan a continuación², los cuales se han mejorado y adaptado progresivamente en las diferentes sesiones de discusión entre los asistentes a las reuniones del Núcleo:

1. La Extensión Universitaria es una de las funciones académicas que conjuntamente con la docencia y la investigación, ocupa un lugar preponderante en el desarrollo de

¹ En el año 2004 este Núcleo fue dividido en el NAEX y en la Comisión Nacional de Cultura

² Los preceptos señalados forman parte del documento del Núcleo denominado *Propuesta para el Desarrollo y Consolidación de la Función de Extensión en las Universidades Venezolanas*, durante la Coordinación del profesor Ángel Arístides Hernández Abreu y aprobado en reunión ordinaria LX del 27 de marzo de 1998, en la Universidad de Oriente.

las políticas universitarias vinculándose de manera permanente, pertinente y dinámica con la sociedad.

2. La Extensión Universitaria debe estimular en los involucrados la creatividad y la capacidad crítica, la confrontación teórico-práctica y la utilidad social del conocimiento que se imparte en las aulas. De este modo, la universidad se constituye en un recurso valioso de transformación y progreso social.
3. La Extensión Universitaria, como proceso fundamental y función medular de la universidad, está estrechamente vinculada con los procesos políticos, económicos, educativos, culturales, científicos y tecnológicos que ocurren a nivel local, nacional y mundial, todo ello a través del análisis profundo de sus causas y efectos para impulsar a la universidad a asumir una posición solidaria a favor de las comunidades intra y extrauniversitarias. Como consecuencia, la universidad se constituye en centro de excelencia para la producción del conocimiento y de las más elevadas reflexiones sobre el acontecer de la humanidad.
4. La consolidación y el desarrollo de la extensión depende, como condición primordial, de la existencia de una estructura organizativa interna que aborde el nivel de la alta gerencia, el nivel de la gerencia intermedia y sus respectivas unidades operativas para la planificación, la ejecución, la supervisión y la evaluación. Se debe disponer de una estructura que tenga la misma jerarquía y representación directa ante los Consejos Universitarios del mismo nivel y facultad para la toma de decisiones que el que se concede a las otras funciones medulares de docencia e investigación, con atribuciones para proponer políticas, programas, Subprogramas y proyectos de extensión y participar en la toma de decisiones de alto nivel en esta materia, gestionar y obtener los recursos necesarios y alcanzar un mayor apoyo institucional interno y externo.
5. La eficiencia y vigencia de la extensión, dentro y fuera de la universidad, requiere del concurso de un personal especializado para coordinar, programar, implementar y ejecutar las diversas labores que con carácter técnico se prevén en esta área, para lo cual se requiere de la puesta en marcha de unas políticas de desarrollo de talento humano que respondan a las propias necesidades de la extensión, con la posibilidad de establecer proyectos interinstitucionales.
6. El reglamento interno y las normas y procedimientos administrativos, como parte importante del régimen académico y administrativo de la universidad, permiten darle coherencia institucional y continuidad a la extensión como proceso fundamental. Esta reglamentación debe estar complementada con los Programas de Promoción al Extensionista Universitario y demás estímulos y reconocimientos que puedan favorecer el impulso e impacto de la labor de apoyo a la extensión, así como la definición de la estructura de cargos que debe establecerse para la delimitación de funciones y la valoración adecuada de cada miembro del personal.
7. La extensión debe formar parte del currículo universitario, de manera que se incorporen programas y proyectos en el plan de estudios con las correspondientes

unidades crédito, para contribuir con la formación integral del estudiante, desarrollar una mayor sensibilidad social, fortalecer una actitud de compromiso y responsabilidad con su comunidad y fomentar las competencias básicas como ciudadano, servidor social y futuro profesional. La Universidad, a través de la extensión, logrará emprender acciones contundentes para la transformación y la cogestión comunitaria, y así poder dar respuestas concretas a los requerimientos y necesidades de carácter socioeconómico y cultural de las diferentes regiones del país.

8. El fortalecimiento de la extensión universitaria requiere, desde un concepto integracionista, de la acción mancomunada de todas las universidades, Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Concejos Municipales, Alcaldías, Academias e Instituciones Culturales y Comunidades en general, para que de manera conjunta la universidad, en su función social y comunitaria, pueda ofrecer sus mejores aportes para el desarrollo nacional y regional, con claras perspectivas para emprender nuevas acciones y cambios que vayan mejorando progresivamente el nivel de vida de las comunidades, la eficiencia y productividad de los organismos públicos y privados en función del desarrollo nacional y regional.

La propuesta inicial ha sido sometida a sucesivas revisiones por parte de los miembros del Núcleo y se ha actualizado su contenido a la luz de las nuevas tendencias de la Extensión Universitaria en Venezuela y América Latina. La Normativa se encuentra estructurada en once (11) Capítulos que recogen treinta y dos (32) artículos, los cuales pretenden orientar la organización, gestión y reglamentación de la extensión universitaria en cada universidad.

CAPITULO I: DE LA NATURALEZA Y PROPÓSITOS DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 1: La presente Normativa regulará la Extensión Universitaria como función básica interrelacionada con la docencia, la investigación y con el entorno socioproductivo y cultural. De este modo, la universidad se constituye en un recurso valioso de transformación y progreso social del país.

Artículo 2: La Extensión Universitaria es una de las funciones vitales de la universidad cuyo fin básico es la promoción de valores esenciales de los individuos que la conforman como comunidad universitaria para favorecer e impactar la interacción creadora, estimuladora y crítica de la universidad con la sociedad. Se realiza en forma multidireccional, tanto en su proyección extrauniversitaria como dentro de la institución. Es participativa, dinámica y continua, promueve la construcción de una sociedad más justa y el desarrollo humano, en pro de colocar a la universidad al servicio de las comunidades.

Artículo 3: La Extensión Universitaria tiene, entre otros, los siguientes propósitos:

- a. Propiciar y consolidar en la comunidad intra y extrauniversitaria, una actitud reflexiva, crítica, participativa y democrática que contribuya al desarrollo integral de sus miembros y, por tanto, del país.
- b. Promover el desarrollo de un proceso de valoración de la cultura que contribuya con el afianzamiento de la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los miembros de la comunidad intra y extrauniversitaria.
- c. Fomentar la interrelación e intercambio de saberes permanente de la Universidad con sus miembros y con la comunidad extrauniversitaria.
- d. Contribuir con la formación permanente del talento humano que exige la nueva realidad nacional.
- e. Participar críticamente en el proceso de transformación de la sociedad, a partir de las expectativas y necesidades reales del entorno.
- f. Impulsar el desarrollo de proyectos, líneas de investigación y actividades socio-educativas que permitan dar respuestas a los requerimientos del entorno.
- g. Generar dinámicas favorables al fortalecimiento de una conciencia colectiva en torno al compromiso transgeneracional de vivir en armonía con el ambiente y con su preservación en el tiempo.
- h. Liderar procesos integrales que aborden realidades a partir de su problemática, con atribuciones de desarrollo y promoción de los talentos del hombre y sus comunidades.

Artículo 4: Las actividades de Extensión Universitaria se organizarán, con base en los lineamientos del Plan Estratégico Nacional de Extensión Universitaria, en *programas, modalidades y proyectos* que se corresponderán con las políticas y estrategias institucionales en las áreas de apoyo docente, social, comunitaria, técnica, ambiental, deportiva y cultural, a través de acciones específicas relacionadas con la gestión del

conocimiento, la asistencia técnica, la transferencia de tecnología, la prestación de servicios al sector productivo, la comunicación y divulgación de cada institución y la prestación del servicio comunitario estudiantil, los cuales se propondrán a la dependencia correspondiente para su aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Parágrafo Único: Los diversos programas, modalidades y proyectos de extensión universitaria serán el soporte para facilitar el cumplimiento de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria, así como del cuerpo de leyes, reglamentos, resoluciones y disposiciones que sean vinculantes para las instituciones de educación universitaria en materia de educación física, deportes, salud, prevención de adicciones, cultura y bienestar individual y colectivo, todo ello como parte de la formación integral de los estudiantes y como requisito de grado académico.

Artículo 5: El programa de *extensión en el área de apoyo docente* está conformado por aquellas actividades destinadas a la educación continua del talento humano dirigidas a satisfacer necesidades intra y extrauniversitarias. Los programas y proyectos de educación continua representan el conjunto de actividades (cursos, talleres, seminarios, diplomados, jornadas entre otros) dirigidas a la formación, actualización y desarrollo del talento humano, para satisfacer necesidades de la comunidad universitaria y del entorno, que no conducen al conferimiento de un Título o grado académico.

Artículo 6: El programa de *extensión en las áreas social, comunitaria, ambiental, deportiva y cultural*, está conformado por el conjunto de actividades orientadas a promover el acceso y la participación efectiva de la comunidad intra y extrauniversitaria en actividades socio comunitarias, ambientales, deportivas y culturales, con acreditación o no dentro del currículo universitario, que contribuyan con la revalorización del patrimonio cultural de la nación y sus regiones y la elevación del nivel cultural de los individuos, a su crecimiento personal y, en consecuencia, al mejoramiento de la calidad de vida de dichas comunidades.

Artículo 7: El programa de *extensión para el área de asistencia técnica, transferencia de tecnología y prestación de servicios* se orientará de acuerdo con las demandas y necesidades del entorno, atendiendo requerimientos de comunidades, empresas, organismos públicos y privados, según la experiencia y talentos presentes en cada universidad.

Artículo 8: El programa de *extensión para el área de comunicación* divulgará la producción intelectual institucional, fomentará la identidad y la imagen corporativa, el realce de valores organizacionales y facilitará la comprensión de los procesos internos y la proyección de la labor universitaria.

CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO ASESOR EN MATERIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 9: El Núcleo de Autoridades de Extensión de las Universidades Venezolanas (NAEx), es el órgano asesor ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en materia

de políticas, estrategias, creación, desarrollo y coordinación de extensión universitaria en el contexto nacional y rige su existencia y operación con base en las Normas vigentes sobre el funcionamiento de los Núcleos y Comisiones de Trabajo del Consejo Nacional de Universidades

Artículo 10: El Núcleo estará integrado por miembros ordinarios, invitados permanentes e invitados especiales:

- a. Son miembros ordinarios: El Secretario o Secretaria Permanente del CNU, un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y las máximas autoridades de Extensión de las universidades nacionales e institutos debidamente autorizados por el CNU.
- b. Son invitados permanentes: el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria; el Coordinador o Coordinadora de la Comisión Permanente de Cultura y el Coordinador o Coordinadora de la Comisión Permanente de Deporte del CNU.
- c. Podrán ser invitados especiales: Los ex-coordinadores del Núcleo y las personas que individualmente o en representación de instituciones u organismos, se considere conveniente invitar de acuerdo con la materia objeto de estudio.

Artículo 11: El Núcleo de Autoridades de Extensión tiene las atribuciones siguientes:

- a. Actuar como órgano asesor del CNU en materia de extensión.
- b. Coadyuvar en la implementación de las decisiones tomadas por el CNU en materia de extensión universitaria.
- c. Promover los mecanismos y procedimientos de vinculación e integración de las Universidades e Institutos, con los organismos nacionales e internacionales, en materia de extensión universitaria.
- d. Promover las relaciones con los otros Núcleos y Comisiones creadas por el CNU.
- e. Estudiar todos los asuntos concernientes con las políticas, planes, objetivos y criterios de desarrollo de los programas de extensión.
- f. Proponer al CNU lineamientos y criterios relativos a ofertas, normativas, planificación, estructura organizativa y procedimientos para el desarrollo de la extensión universitaria.
- g. Proponer al CNU políticas y criterios para la distribución presupuestaria dirigida al desarrollo de la extensión universitaria.
- h. Promover el establecimiento de convenios interinstitucionales y alianzas estratégicas dirigidas a optimizar los recursos de la extensión universitaria.
- i. Atender otras actividades o funciones que le asigne el CNU.
- j. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- k. Proponer al CNU el programa de estímulo al extensionista universitario.
- l. Establecer un intercambio permanente de información con las Asociaciones Universitarias del Continente, sobre las experiencias de extensión desarrolladas por las universidades extranjeras, tomando como apoyo el directorio de los miembros de esas asociaciones.

- m. Promover y organizar a nivel nacional y regional las Redes de Información de Extensión Universitaria
- n. Fomentar el desarrollo de Grupos y Líneas de Investigación en Extensión Universitaria.
- o. Implementar el Plan Estratégico Nacional para el desarrollo de la Extensión Universitaria.
- p. Promover y sistematizar Jornadas de Extensión Universitaria a nivel regional nacional e internacional.
- q. Coordinar la organización del Congreso bienal Nacional de Extensión Universitaria conjuntamente con la Universidad sede.

CAPITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 12: Las instituciones de educación universitaria deberán tener en su estructura organizativa un ente gerencial encargado de gestionar al más alto nivel la función de Extensión, de forma tal que esté facultado para generar propuestas de políticas y de lineamientos para el desarrollo de esta función, de acuerdo con el modelo organizacional de cada institución. Dicho ente gerencial puede corresponder en la estructura interna de cada institución con alguna de las figuras organizativas conocidas de jerarquía académica, tales como un Vicerrectorado, un Decanato o una Dirección, con participación de voz y voto ante los órganos del cogobierno universitario. Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Universitario o equivalente en cada institución de las instancias competentes en la materia, así como las emanadas del Núcleo de Autoridades de Extensión de las Universidades Venezolanas.
- b. Desarrollar, conforme con la estructura organizativa adoptada en cada universidad, las siguientes estrategias:
 - i. Supervisar que las instancias institucionales de Planificación, Presupuesto y Capital Humano, o sus equivalentes, ofrezcan la descripción de los cargos correspondientes a la función de extensión, en términos de sus responsabilidades, funciones y tareas por cumplir, de acuerdo con el Manual de Cargos correspondiente que emane de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para tal fin.
 - ii. Establecer metodologías válidas y confiables para la selección del personal y evaluación de los cargos, dentro de la estructura adoptada por cada institución.
 - iii. Desarrollar programas de inducción para el personal que se incorpora a los programas y proyectos de extensión.
 - iv. Motivar a la comunidad universitaria, entendiéndose ésta en sentido amplio: personal obrero, administrativo y docente; jubilados, egresados, y estudiantes de pre y postgrado, a integrarse a las actividades de extensión.

- v. Establecer políticas institucionales para el ingreso y ascenso en el escalafón para los profesores universitarios adscritos al Vicerrectorado, Decanato y Dirección de Extensión o su equivalente.
- c. Gestionar ante el Consejo Universitario, o su equivalente en cada institución, la asignación de un presupuesto justo para la función de extensión de acuerdo con la forma en la cual cada institución vaya elevando y complejizando su importancia y su organización administrativa. De igual forma gestionará la construcción y el mantenimiento de la infraestructura de planta física requerida y la dotación de equipos y materiales necesarios para su normal funcionamiento.
- d. Proponer estrategias institucionales que, dentro de un orden de prioridades, contribuyan con la integración de la docencia, la investigación y la extensión, estableciéndose desde los departamentos académicos hasta los Vicerrectorados un sistema permanente de coordinación, información, seguimiento y evaluación institucional.
- e. Desarrollar campañas de promoción y difusión de la naturaleza, actividades y productos académicos de extensión universitaria, dentro y fuera de la universidad.
- f. Sistematizar y ampliar los convenios interinstitucionales como una estrategia válida para la captación de fuentes no tradicionales de autofinanciamiento de la extensión.
- g. Crear y fortalecer los grupos de investigación en Extensión Universitaria.

Artículo 13: Las dependencias capaces de ejecutar las políticas y estrategias en las áreas académicas, social, comunitaria, ambiental, deportiva, cultural, de gestión del conocimiento, de asistencia técnica, de transferencia de tecnología, de prestación de servicios al sector socioproductivo y de comunicación de cada institución, estarán adscritas al Vicerrectorado de Extensión Universitaria o a su equivalente de la mayor jerarquía académica, a fin de dar cumplimiento a la presente normativa.

Artículo 14: Las autoridades de extensión de cada institución propondrán ante el Consejo Universitario o su equivalente, la adecuación de las correspondientes estructuras organizativas, a fin de dar cumplimiento a la presente Normativa.

Artículo 15: Los proyectos de extensión universitaria deben ser evaluados sobre la base del impacto al entorno sociocultural atendiendo al principio de pertinencia social.

CAPITULO IV: LA FUNCIÓN DE LA EXTENSIÓN EN EL CURRÍCULO

Artículo 16: La Extensión Universitaria es una función esencial del currículo en su dimensión social y debe ser acreditada tanto en el pregrado como en el postgrado.

Artículo 17: Las instituciones de educación universitaria velarán por el fiel cumplimiento de la inserción de la extensión en el currículo a través de programas y proyectos extensionistas, ejes transversales, componentes curriculares de extensión y estrategias extensionistas integradoras en el diseño de las carreras y programas de pre y postgrado que garanticen el desarrollo de la extensión universitaria.

Artículo 18: Los proyectos y demás actividades desarrolladas por los estudiantes de educación universitaria para la prestación y cumplimiento del servicio comunitario estudiantil, deberán ser coordinados, de acuerdo con la estructura organizacional de cada institución, con la instancia responsable de gestionar la extensión universitaria, la cual instrumentará los procesos necesarios con otras dependencias institucionales, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley.

Artículo 19: Los proyectos y programas de extensión universitaria que se inserten en el Currículo incentivarán en el estudiante la sensibilidad social para beneficio de la comunidad y contribuirán con su formación integral, fortaleciendo el compromiso y la responsabilidad como servidor social y futuro profesional.

Artículo 20: Los programas, proyectos, actividades o componentes de inserción curricular deberán:

- a. Contemplar la integración con las funciones de docencia e investigación
- b. Propiciar acciones de extensión universitaria donde se vinculen las universidades con la sociedad, promoviendo la participación de estudiantes y egresados como un recurso relevante para el desarrollo social.
- c. Elaborar programas de participación comunitaria entre instancias del Estado, universidades y comunidades, para diagnosticar, investigar y solucionar las problemáticas sociales específicas.
- d. Desarrollar modelos para incentivar la participación social a través de Consejos Comunales y otras formas de organización comunitaria en diversas áreas, mediante la conformación de equipos con representantes comunitarios, docentes, estudiantes y egresados, con el fin de planificar y ejecutar, conjuntamente con las comunidades, propuestas de solución a los problemas de las comunidades
- e. Contribuir con el desarrollo de formas innovadoras de enseñanza-aprendizaje, donde el vínculo universidad-sociedad sea multidireccional.
- f. Promover la evaluación de los aprendizajes como un proceso formativo, integral y participativo, en el cual deben incorporarse en forma dialógica los beneficiarios de la acción extensionista.
- g. Incorporar en los programas de pre y postgrado ejes transversales que desarrollen competencias específicas en valores, ambiente y sustentabilidad, fomento del emprendimiento y en tecnologías de información y de la comunicación.

CAPITULO V: DE LA EVALUACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Artículo 21: Las Instituciones de Educación Universitaria generarán criterios para la evaluación académica de las actividades y productos de extensión que desarrollen los miembros de sus respectivas comunidades universitarias

Artículo 22: Las instituciones de educación universitaria otorgarán a los participantes que cumplan con los requisitos de rigor en las actividades de extensión, según el caso, Certificados de Asistencia, Participación o Aprobación y Diplomas de Aprobación o Reconocimiento.

Artículo 23: Las instituciones de educación universitaria otorgarán reconocimiento a los miembros del personal docente, administrativo, obrero, así como a los estudiantes que participen en las actividades, proyectos y programas de extensión, de acuerdo con la normativa interna de cada Institución.

CAPITULO VI: DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 24: El Diplomado es un producto académico de extensión universitaria, dinámico y flexible, de servicio a la comunidad, enmarcado en el área de apoyo docente y en los programas de educación continua, no conducente a título ni grado académico, diseñado para la formación de talento humano orientado hacia la actualización de conocimientos en diferentes áreas profesionales y que satisface necesidades específicas del entorno de cada institución.

Artículo 25: Los Diplomados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Formarán parte de la oferta de educación continua y permanente de las instituciones de Educación universitaria.
- b. Estarán conformados por un diseño curricular, basado en competencias, a partir de un diagnóstico de necesidades reales.
- c. La duración mínima de un Diplomado será de 120 horas. La máxima estará determinada por la naturaleza del conocimiento y las actividades que se desee desarrollar, en cuyo caso no podrá exceder de 200 horas.
- d. La aprobación del programa se condiciona al logro de las competencias establecidas en la modalidad presencial, de acuerdo con los criterios de evaluación de cada Diplomado, los cuales que solo entrarán en consideración cuando los participantes hayan cumplido con un mínimo de 75% de asistencia. Para modalidades no presenciales o semipresenciales, los requisitos de aprobación serán definidos de acuerdo con los lineamientos o reglamentaciones nacionales y aquellas particulares que establezca cada institución en relación con la educación a distancia.
- e. Las instituciones otorgarán un diploma o certificado de aprobación a aquellos participantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el programa del curso.
- f. Cada universidad, de acuerdo con su estructura organizativa y políticas específicas, establecerá la Normativa interna respectiva, así como los criterios de aprobación de propuestas para integrar la oferta académica de los diplomados.
- g. Los docentes o facilitadores deberán poseer credenciales académicas, conocimientos, habilidades y destrezas acordes con la naturaleza de cada

módulo a impartir dentro de un Diplomado, y la calidad se garantizará mediante la gestión académico-administrativa de las dependencias encargadas de supervisar la oferta y desarrollo de los programas de educación permanente en cada institución.

- h. Los Diplomados, de acuerdo con su naturaleza, podrán estar dirigidos a personas que sean profesionales universitarios o no, según los perfiles de ingreso establecidos por cada institución en cada oferta de Diplomado.

CAPÍTULO VII: DEL FINANCIAMIENTO Y GENERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 26: El financiamiento para la ejecución de proyectos y programas de extensión universitaria podrá provenir de fuentes propias de cada Universidad, así como de recursos externos, dependiendo de la naturaleza de cada actividad.

Artículo 27: A fin de garantizar el financiamiento de los programas y/o proyectos de extensión, cada institución de educación universitaria debe contemplar la debida previsión de recursos en su Plan Operativo Anual (POA), así como la adecuada estructura administrativa y operacional para su cabal ejecución.

Artículo 28: La generación y administración de ingresos propios o recursos extraordinarios provenientes de la gestión de programas y proyectos de extensión universitaria, se registrará según las normas y procedimientos establecidos en cada institución, garantizando la asignación de un porcentaje del ingreso neto para el mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de la gestión extensionista.

CAPÍTULO VIII: DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 29: Las instituciones de educación universitaria, a través de la instancia responsable de gestionar la función de extensión, promoverá el establecimiento de alianzas estratégicas con otras instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que faciliten la realización de actividades conjuntas.

CAPÍTULO IX: DE LAS CATEDRAS LIBRES

Artículo 30: Las instituciones de educación universitaria, a través del Vicerrectorado de Extensión Universitaria o su equivalente, promoverán la creación de cátedras libres a fin de construir espacios para el tratamiento de temas relevantes y diversos del acontecer regional, nacional e internacional.

CAPITULO X: DE LOS GRUPOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACION EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 31: Las instituciones de educación universitaria, como parte de sus políticas de integración de las funciones de docencia, investigación y extensión, promoverán el desarrollo de líneas de investigación y la conformación de grupos de investigación en las áreas del conocimiento que son inherentes al quehacer de la extensión, que favorezcan la productividad académica en trabajos de ascenso, tesis de pre y postgrado y que contribuyan con la generación de saberes, conocimientos y experiencias a lo interno y externo de la universidad, para resolver problemas, validar acciones, promover cambios en los enfoques de hacer docencia e investigación, a la vez de comunicar y transferir resultados, logros y conocimientos, desde la docencia y la investigación, facilitando su aprovechamiento por parte de las comunidades.

CAPITULO XI: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 32: Cada institución establecerá el lapso para que se ejecuten las adaptaciones necesarias en la adecuación de las estructuras organizativas correspondientes para la gestión académica de la extensión universitaria, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 12 y 13 del Capítulo III de la presente Normativa.

Agradecimiento

Por sus aportes en la elaboración y actualización sucesiva del Proyecto de Normativa Nacional de Extensión Universitaria, se reconoce la participación de los representantes en el NAEx provenientes de:

UPEL, UCV, UNA, USB, ULA, UC, UCLA, UNET, UNEXPO, UNIMET,
UBA, UCSAR, UJGH, LUZ, UNERMB, UNY, UFT, UGMA, UNESUR,
UNICA, URBE, UNEFA, UNESR, UNEFM y la COSERUV